

PROTOCOLO
MALTRATO ESCOLAR POR ADULTOS A ESTUDIANTES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL. Se aplicará el siguiente protocolo ante acusaciones, denuncias o constatación flagrante de maltrato físico, verbal y/o psicológico por parte adultos(as) hacia estudiantes del establecimiento.

Lo dispuesto en esta normativa rige sin perjuicio de los otros procedimientos que en su caso corresponda aplicar de conformidad a la normativa interna del colegio.

Art. 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL. El protocolo rige desde el acaecimiento de un hecho de maltrato y hasta la conclusión del sumario por denuncia de maltrato.

Sin embargo las medidas de prevención, prohibiciones y deberes establecidos en este cuerpo normativo rigen en toda actividad escolar, recreativa o extra programática, sea dentro o fuera del establecimiento y en cualquier horario.

Lo dispuesto en el Título IV se observará desde que se constató por el personal trabajador del IPE la existencia de indicios en un(a) estudiante que sugirieren que pudiese ser víctima de hechos de violencia.

Art 3º. CONTENIDO DEL PROTOCOLO. Forman parte del protocolo todos los medios de actuación; los procedimientos específicos ante hechos de maltrato; las medidas preventivas, paliativas y de resguardo al(a) estudiante; las prohibiciones, y; las exigencias formales destinadas a dar audiencia a toda situación de maltrato, dejar constancia de lo obrado y a la determinación final sobre la existencia de un hecho de maltrato

Art. 4º. MALTRATO ESCOLAR. Se considera maltrato escolar toda acción de agresión física, verbal o psicológica de la que sea víctima un(a) estudiante.

Se considera agresión física todo golpe intencional, sea con alguna parte del cuerpo o por medio de objetos, empujones, zamarreos o agitaciones, sujeciones violentas o desmedidas, tirones y en general, toda vía de hecho violenta o agresiva.

Se considera agresión verbal todo tipo de insulto, ofensa u oprobio lesivo de la dignidad y la honra del(de la) estudiante. Son así mismo agresiones verbales todas las alusiones peyorativas a condiciones físicas, intelectuales, raciales o religiosas, sea que se dirijan al(a) propio estudiante o a miembros de su familia.

Se considera agresión psicológica toda acción u omisión reiterativa que no siendo agresión física o verbal constituya un hostigamiento, tratamiento despectivo o desdeñoso o un atentado a la dignidad y el respeto que amerita la calidad de estudiante.

Art. 5º PROHIBICIÓN DE TODA FORMA DE MALTRATO. Las conductas previamente descritas son prohibidas para los y las adultos(as) de la comunidad educativa, de modo que su constatación por medio de este protocolo tendrá las consecuencias previstas para este efecto en el Manual de Convivencia Escolar y en los instrumentos que rijan las relaciones entre el establecimiento y su personal.

Art 6º. ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Para efectos de este cuerpo normativo se consideran adultos de la comunidad educativa a todo individuo mayor de edad que desempeñe labores en el establecimiento, sea de índole pedagógica, administrativa o cualesquiera otras, a estudiantes universitarios en práctica, a los padres y madres de los estudiantes y a los apoderados.

En caso de situaciones de maltrato de por parte de adultos que no formen parte de la comunidad escolar se estará a lo dispuesto en el título IV.

Art. 7º. EXPEDIENTES Y ACTAS. De toda denuncia o acusación se dejará constancia en un acta escrita y con ella se abrirá el expediente. De igual manera, de toda gestión o acto destinado a investigar el hecho de maltrato, medidas preventivas o prohibiciones se dejará constancia escrita que se incorporarán en orden cronológico al expediente.

Art. 8º INSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO. La instrucción del protocolo será impulsada de oficio por el(la) Encargado de Convivencia Escolar y deberá concluirse por medio de una resolución en la que se indiquen las conclusiones arribadas sobre el hecho y las medidas investigativas, preventivas y las prohibiciones que, en su caso, se hubieren adoptado.

En caso de imposibilidad o ausencia del Encargado de Convivencia, el Director, mediante una resolución que se incorporará al expediente, designará al encargado de la instrucción del protocolo.

Art 9º LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS. Los procedimientos son los planes de acción inmediata ante situaciones de maltrato escolar, los cuales dependerán de:

- a) Si se trata de un hecho flagrante de maltrato por parte de un adulto de la comunidad educativa y que tuviere lugar en el mismo establecimiento o en sus inmediaciones.
- b) Si se trata de denuncias o acusaciones de maltrato por parte de un adulto de la comunidad escolar hacia un estudiante.
- c) Si se trata de denuncias, acusaciones o sospechas de que un(a) estudiante fuere objeto de maltrato por parte de un(a) adulto(a) ajeno a la comunidad educativa, o por parte de su propio padre, madre o apoderado.

Art. 10º SUMARIO POR MALTRATO ESCOLAR. Cualquiera sea el procedimiento correspondiente el (la) Encargado de Convivencia dará apertura a un sumario por maltrato escolar de oficio, cuando tomare conocimiento de un hecho de maltrato, cuando se formule una denuncia con arreglo al los artículos 22 y siguientes, o cuando se ejerza el derecho del art. 12

El sumario es aquella etapa del protocolo ante situaciones de maltrato escolar por adultos hacia estudiantes destinada a que el(la) Encargado(a) de Convivencia determine la existencia de un hecho de maltrato, adopte las medidas de resguardo y paliativas, coordine la acción de las autoridades escolares y proponga la adopción de las medidas que correspondan de conformidad al manual de convivencia escolar y a los instrumentos que rijan las relaciones entre el establecimiento y su personal.

Art. 11º DEBER DE AUTO DENUNCIA. El personal institucional, sea docente, administrativo o de cualquier tipo se encuentra obligado a denunciar de inmediato la conducta de maltrato en que incurra ante el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar.

En casos de auto denuncia inmediata al hecho de maltrato se aplicará el procedimiento para casos de maltrato flagrante.

Si la auto denuncia no fuere inmediata, se aplicará el procedimiento por denuncias o acusaciones.

Art. 12° DERECHO AL SUMARIO. Por su parte, todo(a) adulto(a) de la comunidad escolar tiene derecho a solicitar que se instruya sumario ante la existencia de acusaciones de maltrato en su contra con el fin de que se esclarezcan los hechos.
Se aplicará en este supuesto el procedimiento por denuncias o acusaciones de maltrato

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE MALTRATO FLAGRANTE

Art. 13° SITUACIÓN DE MALTRATO FLAGRANTE. El maltrato flagrante es toda acción de agresión física o verbal actual y ostensible presenciada por personal institucional, dentro de las instalaciones del establecimiento o en sus inmediaciones, dentro de la jornada de clases o en un tiempo inmediato a ella, sea previo o posterior a su inicio y en actividades extra programáticas del colegio.

Fuera de estos casos, o siendo el hecho presenciado por personas diferentes al personal institucional tendrá que procederse por denuncia.

Art. 14° DEBER DE AUXILIO. El personal institucional de cualquier clase y jerarquía es obligado a interceder a favor del (de la) estudiante que estuviere siendo objeto de un maltrato flagrante, procurando obtener el cese de las agresiones y dar resguardo al(de la) estudiante, con independencia de quien sea el sujeto activo de la agresión.

Art. 15° MALTRATO POR FAMILIARES O CERCANOS AL(A LA) ESTUDIANTE. Sin perjuicio del deber de auxilio, si el autor del hecho de maltrato fuese el padre, la madre, el apoderado u otro familiar del entorno cercano al estudiante, deberá procederse conforme al título IV.

Art. 16° DEBER DE INFORMACIÓN INMEDIATA. El personal testigo del hecho deberá poner en conocimiento inmediato de la situación al(a la) Encargado(a) de Convivencia Escolar y al Inspector General.

En caso de ser estas autoridades las involucradas en el hecho, se pondrá en noticia del Director, quien en lo sucesivo instruirá el procedimiento hasta la conclusión del sumario y podrá adoptar las medidas que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 17° MEDIDAS INMEDIATAS. El Inspector General, dispondrá la prohibición inmediata al sujeto activo del maltrato de acercarse y comunicarse con el (la) estudiante maltratado(a) y pondrá en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del estudiante.

De todo se dejará constancia escrita con indicación de fecha, hora y las circunstancias que se estimen pertinentes. Estas actas serán remitidas al(a la) Encargado(a) de Convivencia Escolar quien las agregará al expediente.

Art. 18° MEDIDAS PALIATIVAS, DE APOYO Y DE RESGUARDO. El (La) Encargado(a) de Convivencia Escolar procurará dar la debida atención al(a la) estudiante, tratando de aminorar el impacto y las consecuencias del hecho. Así mismo, previo examen de las circunstancias del caso podrá:

- a) Aislarlo(a) de las actividades académicas durante el resto de la jornada
- b) Derivarlo(a) con personal especialista del establecimiento
- c) Darle comunicación directa con su padre, madre o apoderado.
- d) Adoptar cualquier otra medida que estime pertinente al efecto.

Art. 19° DECLARACIÓN DEL (DE LA) ESTUDIANTE. El Encargado de Convivencia Escolar, con autorización de su apoderado(a), podrá tomar declaración al(a la) estudiante luego de acontecido el hecho, procurando no causarle perturbación y siempre en presencia de un(a) integrante del Comité de Convivencia Escolar. También podrá estar presente el padre, madre o apoderado del estudiante. De la declaración se dejará acta escrita y firmada por los presentes, si alguno no quisiese o no pudiese firmar, se dejará constancia de ello y todo se incorporará al expediente.

Art. 20° DEBERES LEGALES. Si el hecho de violencia fuere de tal envergadura que pudiese llegar a constituir delito, las personas señaladas en el art. 175 letra e) del Código Procesal Penal que hubieren presenciado el hecho podrán, desde luego, efectuar la denuncia. El Director podrá en todo caso, efectuar la denuncia por ellos.

Hecha esta denuncia se pondrá en conocimiento de ello al Encargado de Convivencia Escolar para que se deje constancia en el expediente.

Art. 21° MALTRATO NO FLAGRANTE. Si la situación de maltrato no fuere evidente e inequívoca, o no fuere presenciada por personal institucional podrá ser denunciada ante el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA Y ACUSACIONES DE MALTRATO

Art. 22° DENUNCIA DE MALTRATO. La denuncia es el acto por el cual una persona pone en conocimiento de la autoridad escolar competente un hecho de maltrato por parte de un adulto hacia un(a) estudiante.

La denuncia deberá efectuarse ante la autoridad escolar competente y en la forma que establece este protocolo.

El señalamiento de un hecho de maltrato sin forma de denuncia o ante autoridad o funcionario incompetente es una mera acusación, la cual genera los efectos que indican el artículo 27.

Art. 23° DENUNCIANTES. Podrán denunciar hechos de maltrato escolar:

- a) Los funcionarios del establecimiento, sean docentes, administrativos o de cualquier otra índole, en aquellos casos en que tomaren conocimiento de una acusación de maltrato y que la estimaren fundada, o en cualquier caso en que consideren que existen indicios de haberse producido una situación de maltrato.
Si fueren testigos presenciales de un hecho de maltrato físico o verbal deberán ponerlo en conocimiento del encargado de convivencia escolar o del director, en su caso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 16.
- b) Los padres y apoderados del Instituto Presidente Errázuriz.
- c) Los(Las) estudiantes que hubieren sido víctimas de maltrato.

Art. 24° PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. La denuncia deberá formularse ante el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, de forma verbal o escrita.

La denuncia verbal será reducida a escrito en acta que subscribirán el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar y el o los denunciantes. Si alguno no quisiese o no pudiese firmar se dejará constancia del hecho.

El acta o el escrito de denuncia serán incorporados al expediente del caso.

Art. 25° CONTENIDO DE LA DENUNCIA. La denuncia, sea verbal o escrita, deberá dar cuenta, a lo menos, de:

- a) La identidad del denunciante
- b) Los hechos de maltrato que se denuncian
- c) Indicación del autor de los hechos de maltrato

Sin tales menciones no constituye una denuncia sino una acusación de maltrato, produciendo los efectos propios de ella.

Podrán incorporarse en la denuncia cualesquiera otros antecedentes, datos o circunstancias, y en caso de ser esta verbal, de todos ellos se dejará constancia en el acta respectiva.

Art. 26° ACUSACIÓN DE MALTRATO. La denuncia que no cumpla con los requisitos mínimos, como aquella que señala un hecho de violencia pero desconoce al culpable; o que no se presente ante el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar; o que sea formulada por una persona diferente a las señaladas en el art. 23, es una acusación.

Los padres, apoderados y profesores o miembros de la comunidad educativa en general, que no cuenten con antecedentes suficientes como para sostener una denuncia de maltrato, como cuando solo tuviesen sospechas de que un(a) estudiante a padecido maltrato; o cualquier(a) estudiante que no haya sido víctima del presunto hecho de maltrato, pero que lo haya presenciado, podrán acusar el hecho ante el Encargado(a) de Convivencia Escolar, ante algún Inspector o ante personal docente.

Art. 27° SOSPECHAS DE COACCIÓN O VIOLENCIA. Si algún(a) profesor(a) o el(la) orientador(a) vislumbrasen en un(a) estudiante signos de haber padecido violencia o de ser objeto de algún tipo de coacción física o psicológica lo pondrá en conocimiento del(de la) Encargado(a) de Convivencia Escolar.

Esta información hará las veces de acusación.

Art. 28° EFECTOS DE LA ACUSACIÓN DE MALTRATO. Puestos en conocimiento de una acusación el Inspector o personal docente remitirá los antecedentes al(a la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, junto con cualquier otra información que estimen pertinente.

La acusación formulada ante el encargado de convivencia escolar, o remitida a este por un Inspector o Profesor, será analizada e investigada con la finalidad de determinar la pertinencia o impertinencia de la instrucción de un sumario, dejándose constancia en el expediente de las actuaciones que se realicen y de los hechos que se constaten.

Puesto en conocimiento de una acusación, el(la) Encargado(a) de Convivencia, si lo estima procedente, podrá dar de oficio apertura a un sumario por maltrato a estudiante.

Art. 29° DERECHO AL SUMARIO. El acusado como autor de un hecho de maltrato podrá hacer efectivo su derecho del art. 12. Para ello se le pondrá en conocimiento de las acusaciones existentes en su contra tan pronto sean recibidas por el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar.

Art. 30° PROHIBICIÓN PARA EL ACUSADO O DENUNCIADO. Aquél adulto de la comunidad educativa que sea señalado como autor de maltrato, no podrá intentar entrevistarse o interpelar al(a la) estudiante señalado como víctima de maltrato sin previa autorización del(de la) Encargado(a) de Convivencia Escolar y en audiencia especial a la que se citara al padre, madre o apoderado del estudiante y que tendrá lugar en su presencia.

Si los adultos responsables del (de la) estudiante no pudiesen asistir, deberá apersonarse en la audiencia el inspector general.

De todo se dejará constancia en el expediente.

Art. 31° ARCHIVO DE LA ACUSACIÓN. Si en conocimiento de una acusación y hechas las primeras averiguaciones, el(la) Encargado(a) de Convivencia escolar determinare que esta carece de fundamento, o no hubiesen antecedentes como para continuar la investigación, dará término al procedimiento mediante la dictación de una resolución fundada que será puesta en conocimiento del Inspector General, del acusado y del apoderado de la presunta víctima de maltrato.

Sin perjuicio del archivo, se podrán tomar medidas preventivas que al efecto pudieran estimarse pertinentes.

El (La) apoderado(a) del(de la) estudiante presuntamente maltratado podrá solicitar reconsideración de la decisión de archivo. Esta solicitud podrá formularse verbalmente o por escrito ante el (la) Encargado(a) de Convivencia a más tardar dentro de 3 días hábiles desde la notificación de la resolución de término.

Presentada la solicitud se dará audiencia inmediata al(a la) apoderado(a) o en la fecha que de común acuerdo señalaren. En la audiencia el (la) apoderado(a) podrá exponer sus argumentos y antecedentes y deliberarán sobre la pertinencia de la instrucción de sumario.

Con la aquiescencia del (de la) apoderado(a) se podrá dar cierre definitivo al procedimiento, en caso contrario, el(la) Encargado(a) de Convivencia deberá dar apertura al sumario al día hábil siguiente.

Art. 32° MALTRATO POR PERSONAS CERCANAS AL(A LA) ESTUDIANTE. Si de la denuncia o acusación se desprendiese que el maltrato proviene del padre, madre o apoderado o de algún miembro de la familia del estudiante se estará a lo dispuesto en el título IV.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE MALTRATO DE ADULTOS DEL ENTORNO CERCANO AL ESTUDIANTE O AJENOS A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 33° ÁMBITO DE APLICACIÓN. Si de las denuncias o acusaciones o de cualquier otro antecedente apareciere que el(la) estudiante ha sido objeto de maltratos físicos, verbales o psicológicos, o se den situaciones de maltrato flagrante, en las que el sujeto activo de la acción sea un(a) adulto(a) que no forme parte de la comunidad escolar, o se trate el propio padre, madre o apoderado del(de la) estudiante se procederá conforme al siguiente procedimiento.

No se aplica este procedimiento en los casos en que un padre, madre o apoderado del colegio maltrate a un(a) estudiante distinto de su propio hijo(a) o de su pupilo(a), pues en tanto adultos miembros de la comunidad escolar se aplicarán los procedimientos indicados en los títulos II y III que en su caso correspondan.

Art. 34° SITUACIONES DE FLAGRANCIA. Si cualquiera de las personas señaladas en el inciso primero del artículo precedente, maltratasen a un(a) estudiante en presencia del personal institucional, dentro de las instalaciones del establecimiento o en sus

inmediaciones, dentro de la jornada de clases o en un tiempo inmediato a ella, sea previo o posterior a su inicio y en actividades extra programáticas del colegio.

Fuera de estos casos, o siendo el hecho presenciado por personas diferentes al personal institucional deberá procederse por denuncia.

El personal institucional de cualquier clase y jerarquía es obligado a interceder a favor del estudiante que estuviere siendo objeto de un maltrato flagrante, procurando obtener el cese de las agresiones y dar resguardo al estudiante.

El personal testigo de suceso deberá poner en conocimiento inmediato al(a) Encargado(a) de Convivencia Escolar y al Inspector General quienes en conjunto coordinarán las acciones del personal institucional para dar el debido resguardo al(a) estudiante afectado(a).

Tan pronto como fuere posible, se pondrá en conocimiento de la situación al padre, a la madre o al apoderado, y si el autor del maltrato fuere cualquiera de ellos, se pondrá en noticia de la situación a cualquiera de los otros, considerando las circunstancias particulares del caso.

El mismo día o al día hábil siguiente el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar dará apertura al sumario.

Art. 35°. DEBERES LEGALES. Se aplicará también en este caso lo dispuesto en el art. 20.

Art. 36° EN SITUACIONES DE DENUNCIA, ACUSACIÓN O SOSPECHAS. Si en las indagaciones previas al sumario, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar tuviese sospechas de que el(la) estudiante efectivamente es víctima de algún tipo de violencia o coacción, pero no de un miembro de la comunidad educativa, sino de un tercero ajeno, o de su propio padre, madre o apoderado, se procederá de siguiente manera:

- a) se pondrá en conocimiento del hecho al padre, la madre o el apoderado, y si el autor del maltrato fuere uno de aquellos, se pondrá en noticia de la situación a cualquiera de los otros, considerando las circunstancias particulares del caso.
- b) De no existir un adulto responsable del(de la) estudiante que mantenga contacto con el colegio y ajeno a los hechos de maltrato, según la gravedad de la situación, se efectuará por medio del Director la denuncia de los hechos ante la autoridad pertinente.
- c) Se remitirán los antecedentes al orientador del colegio quien será oído en todo lo pertinente al manejo de la situación.
- d) Se dará apertura al sumario

Art. 37° DEBER DE MÁXIMA DILIGENCIA, PRUDENCIA Y RESERVA. En las diligencias señaladas y en el sumario se deberá actuar con máxima cautela, pro actividad y diligencia, procurando resguardar al estudiante, promover el cese de las agresiones y aminorar toda consecuencia ulterior que pudiese sobrevenir producto de los hechos de maltrato.

TÍTULO V. DEL SUMARIO POR MALTRATO

Art. 38° PROCEDENCIA Y FINALIDAD. Atendida la especial gravedad de los hechos de maltrato por parte de un adulto a estudiante, cualquiera sea el contexto y la forma en que se tome conocimiento de él y con independencia del procedimiento que al efecto se adopte, toda situación de maltrato dará lugar a la instrucción de un sumario con la finalidad de determinar de manera formal la existencia del hecho y sus circunstancias, a fin de que se adopten durante su curso las medidas de resguardo y paliativas, y a su conclusión, permitir a las autoridades superiores del colegio adoptar con fundamento serio las medidas de resguardo y protección del estudiante y las que procedan de conformidad al manual de convivencia escolar y a los instrumentos que rijan las relaciones entre el establecimiento y su personal.

Todo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 31.

Art. 39° APERTURA DEL SUMARIO. El(La) Encargado(a) de Convivencia dará apertura al protocolo de oficio, por denuncia o por situaciones de flagrancia mediante una resolución en donde señale el hecho del inicio del sumario y los hechos que lo motivan.

Dará también apertura al sumario en el caso previsto en el art. 12.

Con la resolución de apertura y con las actas o escritos anteriores, tales como declaraciones o denuncias, se formará el expediente, al cual se irán agregando las diligencias que se desarrollen en orden cronológico, hasta su conclusión.

Art. 40° DEL SUMARIO EN SITUACIONES DE FLAGRANCIA. En situaciones de maltrato flagrante, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar dictará resolución de apertura del sumario, el mismo día o al día hábil siguiente al acontecimiento de los hechos.

El sumario en estos casos no podrá exceder de 3 días hábiles contados desde su apertura.

Art. 41° SUMARIO DE OFICIO. Si a consecuencia de las indagaciones producto de una acusación el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar creyese pertinente la instrucción de sumario, dará sin más apertura al mismo.

Art. 42° EXTENSIÓN DEL SUMARIO. El sumario iniciado de oficio o por denuncia no se extenderá más allá de 6 días hábiles.

Art. 43° INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO. Durante el sumario el instructor podrá solicitar declaraciones a los testigos directos del hecho, sean adultos o estudiantes, entrevistarse con apoderados, con el estudiante afectado o con otros estudiantes, e incorporar al expediente cualquier antecedente que estime pertinente al esclarecimiento de los hechos.

Podrán solicitar audiencia ante el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar los representantes de los estamentos escolares para incorporar antecedentes o manifestar su parecer, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por los intervinientes y adjuntada al expediente.

Por su parte, el instructor deberá recibir la declaración y los descargos del adulto de la comunidad escolar acusado de un hecho de maltrato que voluntariamente desee manifestar, quien también podrá aportar antecedentes y testigos de descargo.

Podrán tener lugar, así mismo, audiencias con presencia de los involucrados, cuidando resguardar siempre la integridad psíquica del estudiante.

El menor tiene derecho a ser oído por el encargo de convivencia siempre que este desee manifestarse sobre los hechos de maltrato de los que ha padecido.

Para arribar a una mejor resolución del asunto el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar podrá hacerse asesorar por el personal interno experto del establecimiento, quienes a petición de este emitirán un informe con su parecer sobre el asunto, el cual se incorporará al expediente.

Art. 44° MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL SUMARIO. El(La) Encargado(a) de Convivencia Escolar tiene el deber dar apoyo y protección al(a la) estudiante, aminorar el daño sufrido y cautelar su estabilidad emocional, para lo cual podrá derivarlo con personal interno, sugerir tratamientos o medidas paliativas, separarlo de ciertas actividades durante la jornada o facilitarle comunicación con su padre, madre o apoderado.

Podrá también proponer al Inspector General o al Director la adopción de medidas provisorias que cautelen la integridad y seguridad del estudiante, como la prohibición al acusado de interpelar al estudiante por la denuncia o acusación.

Tanto para la determinación de las diligencias investigativas como para dar la debida protección y apoyo al(a la) estudiante asunto el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar deberá considerar especialmente las circunstancias del hecho y la persona de la cual provino el maltrato.

Art. 45° RESOLUCIÓN FINAL DEL SUMARIO. Se dará término al sumario mediante una resolución fundada que declare la existencia o inexistencia del hecho de maltrato y la veracidad o falsedad de las circunstancias que se imputaren.

Si se declara efectiva la existencia del hecho de maltrato deberá indicarse al sujeto activo, al(a la) o los(las) estudiantes que lo padecieron y la circunstancias del hecho.

En ella deberá resumir las indagaciones realizadas y las medidas de protección que se adoptaron durante el curso del sumario.

La resolución será remitida al Director quien con su merito adoptará las medidas que correspondan de conformidad al manual de convivencia y los instrumentos que rijan las relaciones entre el establecimiento y su personal.

Se adoptarán por medio de la misma resolución, las medidas paliativas que se estimen necesarias a la luz del hecho.

Art. 46° RESOLUCIÓN FINAL DESESTIMATORIA. Si por el merito del sumario se desestima la denuncia o acusación se adoptarán también las medidas correspondientes a la normativa interna del colegio en caso de que se estimase mala fe o imprudencia severa en la formulación de los cargos.

En su caso, el colegio adoptará las medidas necesarias para que resguardar la dignidad y fama del que fue objeto de una acusación falsa e injustificada.

Art. 47° SUMARIO POR SITUACIONES DE MALTRATO POR PARTE DE ADULTOS AJENOS A LA COMUNIDAD ESCOLAR O DE SU ENTORNO FAMILIAR. En este supuesto durante el sumario se practicarán las averiguaciones para el esclarecimiento de los hechos, se dará el debido resguardo al estudiante y se propondrán y adoptarán las medidas necesarias para aminorar el daño causado al menor.

Así mismo, se dará orientación y atención a los padres y apoderados.

Todo el procedimiento se llevará con máxima reserva y solo se pondrá en conocimiento de los hechos cuando sea necesario a la luz de las medidas de resguardo y protección que se aplicarán al efecto.

La resolución final del sumario, en este caso, señalará las medidas adoptadas, la información obtenida y las conclusiones a las que se arriben.

TÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 48° INSTRUCTIVOS. El(La) Encargado(a) de Convivencia Escolar y el orientador, formularán instructivos que contengan prácticas, políticas y consejos tendientes a evitar hechos de maltrato o situaciones ambiguas que pudieren dar ocasión a acusaciones de maltrato.

Los instructivos deberán ser considerados por el personal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 49° PROHIBICIONES DE JUEGOS VIOLENTOS. Se prohíben los juegos bruscos o violentos entre el personal institucional y los (las) estudiantes.

Art. 50° PROHIBICIÓN DE TODA SANCIÓN CORPORAL SIMBÓLICA. No podrá castigarse, en ningún caso, a los (las) alumnos(as) con golpes, sean reales, insignificantes o simbólicos y aun con el consentimiento del (de la) estudiante.

Art. 51° Toda reprensión o representación de infracciones o indisciplinas por parte de los (las) estudiantes, se llevarán efectos en los espacios abiertos del establecimiento, y si tuvieren lugar en oficinas o salas deberán practicarse en presencia de un tercero, sea alumno o personal institucional.

ANEXO N°1

PROTOCOLO MALTRATO ESCOLAR DE APODERADO A PERSONAL DEL IPE

En relación a Maltrato Escolar que involucre Apoderado(a) e Integrante del Personal se aplicará la técnica del arbitraje por parte del(de la) Encargada(o) de Convivencia. El accionar del (de la) encargado(a) será asesorado(a) por el Comité de Buena Convivencia, de esta forma se procede con una oportuna una intermediación e investigación sumarial.

Todo apoderado(a) al matricular a su estudiante suscribe un contrato educacional que favorece el trato respetuoso y acatamiento de los reglamentos y manuales de convivencia del colegio, por ello le son jurídicamente exigibles. Su incumplimiento será sancionado por las propias normas del colegio, pero las sanciones deben dirigirse al(a la) apoderado(a) y no al(a) estudiante, pues es antijurídico sancionar al(a la) estudiante por la conducta de su apoderado(a).

Todo integrante del personal tiene el deber de respetar a un apoderado acatando lo establecido en el reglamento interno para este efecto.

Las sanciones reparatorias que el(la) Encargada de Convivencia puede establecer son:

- a) Amonestación oral y/o escrita.
- b) Suspensión de la calidad de apoderado(a).
- c) Solicitar se entreguen disculpas públicas o privadas, escritas u orales.

d) Solicitar al Director término de relación contractual con apoderado(a) y/o integrante del personal por grave incumplimiento de las Normas de Convivencia y Protocolos internos de actuación

Sin perjuicio de lo anterior, el personal o apoderado(a) que fuere maltratado por un(a) persona adulta tiene todo el derecho de aplicar las normas generales aplicables a cualquier adulto, así hay normas civiles y penales que permitirían accionar ante tribunales la respectiva reparación y/o sanción penal para el responsable. En esto, si a juicio del Director existen fundamentos se prestará apoyo jurídico al personal trabajador afectado.